

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **042** Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2022 7:00 A. Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003008 2017 00508	Ordinario	INVERSIONES PROIN LTDA	FABIO ALIRIO CARDENAS GONZALEZ	Auto resuelve aclaración providencia SE ACLARA Y ADICIONA LA SENTENCIA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022	30/09/2022		
41001 4189005 2021 00136	Verbal	EDILMA MARIA CADENA YUCUMA	JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Audiencia de Oposición a realizarse el miércoles diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022) a las nueve (9:00) de la mañana.	30/09/2022		
41001 4189005 2021 00660	Ejecutivo Singular	FUNDACION APRENDER A VIVIR	COMFAMILIAR DEL HUILA EPS	Auto declara ilegalidad de providencia DEJA SIN EFECTOS AUTO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022, Y ORDENA LA REMISIÓN DEL PROCESO AL AGENTE LIQUIDADOR DE COMFAMILIAR EPS.	30/09/2022		
41001 4189005 2022 00169	Ejecutivo Singular	PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE MERCADEO , CREDITO Y AHORRO SURCOLOMBIANA - P CREDIASUR	JESSICA LORENA PEÑA NINCO	Auto decreta medida cautelar	30/09/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2022 7:00 A.M , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL DECLARATIVO DE RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE : INVERSIONES PROIN LTDA
DEMANDADO : FABIO ALIRIO CARDENAS GONZALEZ
RADICACION : 41-001-40-03-008-2017-00508-00

De acuerdo con lo establecido en los artículos 285 y 287 del CGP, procede el despacho de oficio a aclarar y adicionar el acta de audiencia de fecha 26 de septiembre de 2022.

De acuerdo a lo anterior, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR un numeral al acta de audiencia de fecha 26 de septiembre de 2022, en el que se incluya la concesión del recurso de apelación interpuesto en contra del auto que negó la nulidad por falta de competencia.

SEGUNDO: ACLARAR el numeral QUINTO del acta de audiencia de fecha 26 de septiembre de 2022, en el sentido de que se concede la apelación de la sentencia en el efecto SUSPENSIVO tal como lo establece el artículo 323 del código general del proceso.

TERCERO: En consecuencia, el acta de audiencia de fecha 26 de septiembre de 2022, quedará de la siguiente manera:

“RESUELVE

- 1) DECLARAR resuelto por incumplimiento del demandado FABIO ALIRIO CARDENAS GONZALEZ (comprador) el contrato de compraventa suscrito con INVERSIONES PROIN S.A.S. representada legalmente por NELSON MAURICIO OVIEDO VANEGAS o quien haga sus veces, relativo al vehículo automotor (tracto camión) de placa SVA-338, modelo 1993, junto con su tráiler y celebrado el 25 de agosto de 2014.
- 2) ORDENAR, como restituciones mutuas, a la parte demandante INVERSIONES PROIN S.A.S. representada legalmente por NELSON MAURICIO OVIEDO VANEGAS o quien haga sus veces, devolver, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, la suma de \$73.208.000 con corrección monetaria calculada de conformidad con el IPC e intereses del 6% anual, a FABIO ALIRIO CARDENAS GONZALEZ (comprador) calculados desde el 25 de agosto de 2014.
- 3) ORDENAR, como restituciones mutuas, a la parte demandada FABIO ALIRIO CARDENAS GONZALEZ (comprador) devolver a INVERSIONES PROIN S.A.S. representada legalmente por NELSON MAURICIO OVIEDO VANEGAS o quien haga sus veces, el vehículo automotor (tracto camión) de placa SVA-338, modelo 1993, junto con su tráiler, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia.
- 4) CONDENAR a FABIO ALIRIO CARDENAS GONZALEZ (comprador) al pago de la cláusula penal estimada en la suma de \$20.000.000 (veinte millones de pesos) al demandante INVERSIONES PROIN S.A.S. representada legalmente por NELSON MAURICIO OVIEDO VANEGAS o quien haga sus veces, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia.
- 5) CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada FABIO ALIRIO CARDENAS GONZALEZ y a favor del demandante INVERSIONES PROIN S.A.S. representada legalmente por NELSON MAURICIO OVIEDO VANEGAS o quien haga sus veces. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2.500.000.
- 6) NOTIFICAR en estrados a las partes.

- 7) CONCEDER en el efecto suspensivo, el Recurso de Apelación, interpuesto contra la presente sentencia, ante el Juez Civil del Circuito – Reparto - de esta ciudad, quedando a cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, para el trámite del recurso concedido, so pena de declararse desierto.
- 8) CONCEDER en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación, interpuesto contra el auto que niega la nulidad por falta de competencia, ante el Juez Civil del Circuito – Reparto - de esta ciudad.
- 9) CONCEDER el término de tres (3) días, conforme lo indica el numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso, para la sustentación del recurso, so pena de declararse desierto. Por Secretaría una vez sustentado el recurso y cancelado el valor de la reproducción de las copias, envíese al Superior Jerárquico.

Notifíquese y Cúmplase”

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 03 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 042 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDILMA MARIA CADENA YUCUMA
DEMANDADA: JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00136-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a fijar nueva fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 309 del Código General del Proceso y se **FIJA** el **miércoles diecinueve (19)** del mes de **octubre** del año **dos mil veintidós (2022)** a las **nueve (9:00) de la mañana**, a fin de dirimir la Oposición propuesta. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación **LifeSize**, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo tanto, se **EXHORTA** a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndole que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **03 de octubre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **042** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : ACUMULADO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : FUNDACIÓN APRENDER A VIVIR IPS
DEMANDADO : COMFAMILIAR EPS
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2021-00660-00

Revisado el expediente procede el despacho de oficio a realizar control de legalidad en el presente proceso.

En términos del art. 42-12 del CGP, es un deber del Juez, "Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso", con ello el propósito del legislador es el de permitir al juez subsanar cualquier irregularidad que el proceso haya podido tener y que pueda dar lugar a sentencias inhibitorias o configurar causales de nulidad, las cuales, en consecuencia, no podrán ser alegadas posteriormente, salvo por hechos sobrevinientes.

De idéntica manera lo estableció el artículo 132 del Código General del Proceso, al indicar que el control de legalidad tiene como propósito "corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

Sobre la naturaleza de esa figura, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema Justicia, en su providencia AC2643-2021, indicó que es eminentemente procesal y su finalidad es "sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos" (CSJ AC1752- 2021, 12 mayo).

Lo anterior ya había sido ratificado por otro pronunciamiento de dicha corporación, en el cual se dijo que:

"Tanto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse 'cada etapa del proceso', esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar 'nulidades' o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas" (CSJ AC315-2018, 31 Ene.).

Descendiendo al asunto bajo estudio, se advierte con claridad que, de acuerdo con la comunicación de la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila-COMFAMILIAR, hecha a este despacho mediante correo electrónico el día de ayer jueves 29 de septiembre a las 4:52 PM, no procedía librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso acumulado, sino, remitir el proceso en el estado en el que se encuentra al AGENTE LIQUIDADOR DE COMFAMILIAR EPS.

De acuerdo a lo anterior, procederá el despacho a dejar sin efectos el auto de fecha 29 de septiembre de 2022 que libra mandamiento ejecutivo en contra de COMFAMILIAR EPS EN LIQUIDACION.

En su lugar, el despacho, ordenará remitir el proceso principal y su acumulado en el estado en que se encuentra al AGENTE LIQUIDADOR DE COMFAMILIAR EPS, de acuerdo con la resolución 2022320010005521-6 de 26 de agosto de 2022.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 29 de septiembre de 2022 que libra mandamiento ejecutivo en contra de COMFAMILIAR EPS EN LIQUIDACION.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ORDENAR remitir el proceso principal y su acumulado en el estado en que se encuentra al AGENTE LIQUIDADOR DE COMFAMILIAR EPS, de acuerdo con la resolución 2022320010005521-6 de 26 de agosto de 2022.

TERCERO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** líbrese los oficios correspondientes.

CUARTO: De haber títulos judiciales constituidos en el presente proceso, ponerse a disposición de AGENTE LIQUIDADOR DE COMFAMILIAR EPS, por secretaria conviértanse los mismos.

NOTIFÍQUESE.-

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 03 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 042 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE MERCADEO,
CREDITO Y AHORRO SURCOLOMBIANA - P
CREDIASUR
DEMANDADO: JESSICA LORENA PEÑA NINCO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00169-00

Observada la solicitud del apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita se decrete una medida cautelar y al ser procedente, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de posesión que ostenta la demandada señora **JESSICA LORENA PEÑA NINCO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.263.782 sobre el vehículo motocicleta distinguido con placa FBB-48E. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **03 de octubre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **042** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO